

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN
RESOLUCIÓN DRCL- IA-MOD-002-2021

DE 2 DE JULIO DE 2021.

Por lo cual se aprueba la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**VILLAS DE CATIVÁ**”, aprobado mediante Resolución **IA-DRCL-013-2016**, del 08 de marzo del 2016, modificado mediante Resolución **DRCL-IA-MOD-001-2018**.

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente - Colón, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **IA-DRCL-013-2016**, del 08 de marzo del 2016 se aprobó el EsIA categoría I, denominado “**VILLAS DE CATIVÁ**”, el cual fue modificado mediante Resolución de aprobación **DRCL-IA-MOD-001-2018** del 10 de abril 2018.

El día dieciocho (18) de noviembre de 2020, la empresa **CONSTRUHOGAR LTD, S.A.**, a través de su representante legal **OCTAVIO AUGUSTO VALLARINO ARIAS**, varón panameño con cédula de identidad personal 8-172-537 presentó ante el Ministerio de Ambiente solicitud de modificación al EsIA, con fecha notariada del 19 de octubre 2020. La cual consiste única y exclusivamente en la construcción de dieciocho (18) viviendas adicionales a las ya contempladas, se desarrollará en los límites que contiene la finca contemplada inicialmente. (Faja# 186 del expediente).

- El día 17 de marzo del presente año, a través de la nota **DRCL-0407-1703-2021** se solicita al promotor responder un cuestionario de 7 preguntas para dejar establecido de forma más clara algunos cuestionamientos que en el estudio presentado aún no estaban claros. Referentes a Planta de tratamiento, punto de descarga, áreas de uso público y área de conservación.
- El día 19 de abril 2021 a través de la nota sin Número, el representante Legal Octavio Augusto Vallarino Arias presenta las respuestas a los cuestionamientos que se le habían presentado.

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto 2009; que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá ingresar al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental cuando:

- a. Por sí sola, la modificación constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.
- b. Cuando los cambios en el proyecto, obra o actividad de que se trate, impliquen impactos ambientales, que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico

emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuando en el párrafo anterior.
... (lo subrayado es nuestro).

Que la solicitud de modificación consisten simplemente en adicionar dieciocho (18) viviendas a las inicialmente contemplados, es decir de 151 viviendas contempladas en el EsIA aprobado inicialmente, ahora con la nueva propuesta pasa a ser 169 viviendas en total, los cuales estarán sobre la misma superficie aprobada, para sustentar este cambio se contempla el uso de un globo de terreno dentro de la misma finca para aprovechar el crédito extraordinario proporcionado por la entidad bancaria, terreno que se encuentra dentro de la línea base establecida y aprobada sin embargo anteriormente por falta de fondos se iba a mantener para uso futuro por la difícil condición económica que atraviesa el país y el mundo entero, el promotor está tratando de aprovechar la oportunidad brindada para generar fuentes de empleo y movilizar la economía local y del país.

Que mediante el Informe Técnico de Modificación del 11 de febrero 2021 de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que luego de evaluar la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental el proyecto denominado "**VILLAS DE CATIVA**", recomienda que la modificación presentada es viable. (Foja# 87-90 del expediente)

Que luego de efectuar la revisión integral de los documentos presentados por el promotor podemos indicar que la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, aprobado por la Resolución **IA-DRCL-013-2016**, del 08 de marzo de 2016, correspondiente al proyecto denominado **VILLAS DE CATIVÁ**, no altera significativamente los componentes básicos del mismo, por lo que no se evidencian nuevos impactos ambientales y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado. El Departamento de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación en parte, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos Técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012, ya que no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **VILLAS DE CATIVÁ**.

ARTÍCULO 2: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **IA-DRCL-013-2016**, del 08 de marzo de 2016 y la resolución de modificación **DRCL-IA-MOD 001 - 2018** Del 10 de abril de 2018, correspondiente al proyecto denominado **VILLAS DE CATIVÁ**, promovido por la sociedad **CONSTRUHOGAR LTD, S.A.**

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR de la presente resolución a la sociedad **CONSTRUHOGAR LTD, S.A.**

ARTÍCULO 4: ADVERTIR al promotor **CONSTRUHOGAR LTD, S.A.**, que deberá contar PREVIO inicio de obra con la aprobación por parte del Ministerio de Salud, (MINSA), de la Capacidad Operativa de la Memoria Técnica de PTAR, en base a galones diarios, vida útil y cumplimiento a la Norma DGNTI-COPANIT 35-2000.

ARTÍCULO 5: ADVERTIR al promotor **CONSTRUHOGAR LTD, S.A.**, deberá contar PREVIO inicio de obra con la aprobación por parte del Instituto de Alcantarillados Nacionales, (IDAAN); de los planos estructurales.

ARTÍCULO 6: ADVERTIR al promotor **CONSTRUHOGAR LTD, S.A.**, que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los dos (2) días, del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GRISELDA MARTÍNEZ

Directora Regional Encargada de
MI AMBIENTE de Colón



Agr. Genaro Pinzón

Jefe Encargado del Departamento de
Evaluación Ambiental y Calidad ambiental.

GM/gp

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS <u>9:19</u> AM / PM DE HOY <u>23</u> DE	
<u>07</u> DE 20 <u>21</u> NOTIFIQUE PERSONALMENTE A	
<u>GRISELDA MARTÍNEZ</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
NOTIFICADO/CÉDULA	NOTIFICADOR CÉDULA
REGIONAL DE COLÓN <u>3-328-2185</u>	
AUG 9 2021	

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN	